

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Separación de Bienes**

Demandante: **Ángela Yaneth Marroquín Blanco**

Demandado: **Sergio Armando Pinto Torres**

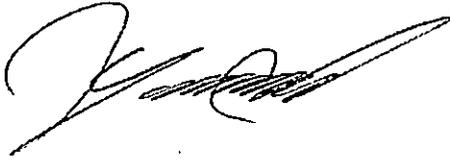
Radicado: 2020-249

La señora **ÁNGELA YANETH MARROQUÍN BLANCO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, en contra del señor **SERGIO ARMANDO PINTO TORRES**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de Separación de Bienes
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, del que trata los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar al demandado **SERGIO ARMANDO PINTO TORRES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quién se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20) para que la conteste.
4. Mediante correo electrónico notifíquese al demandado del presente asunto.
5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante debe allegar los documentos respectivos que acrediten la existencia de los bienes en cabeza del demandado objeto de las medidas cautelares.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO**, como apoderado judicial de la señora **ÁNGELA YANETH MARROQUÍN BLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D. C.



La anterior providencia se notifica por Estado No. AA

La Secretaría 04 Ago. 2020